

José Antonio González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

30 de septiembre de 2009

Carta Circular 09-06

A TODAS LAS COOPERATIVAS DE AHORRO Y CRÉDITO



José A. González Torres, CPA, CFE
Presidente Ejecutivo

ADQUISICIÓN Y TRATAMIENTO DE SEGUROS EN ENTIDADES COOPERATIVAS

Como parte de los deberes y responsabilidades de las cooperativas de ahorro y crédito está el adquirir pólizas de seguro para cubrir sus riesgos. Estos servicios pueden adquirirlas en entidades privadas u organizaciones cooperativas que operen en la industria de seguros y brinden sus servicios a la ciudadanía, incluyendo los socios de las cooperativas participantes y a las propias cooperativas.

El Reglamento Número 6758, conocido como "Reglamento de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico", (en adelante "Reglamento 6758"), establece en el Capítulo III, Sección 2(d)(1), lo siguiente:

"Capítulo III. Deberes y Obligaciones de las Cooperativas de Ahorro y Crédito

Sección 2. Adquisición de Fianzas y Pólizas de Seguro contra Riesgos:

- a. ...
- b. ...
- c. ...
- d. Condiciones que deben cumplir los contratos de seguros y fianzas:

- 1. La cooperativa deberá obtener la fianza con una o más compañías autorizadas a hacer negocios en Puerto Rico, que tengan, al momento de emitir la póliza, una alta clasificación no menor de A- (A menos) en el AM Best.

[...]."

Por virtud de esta disposición del Reglamento 6758, las cooperativas pueden participar en la adquisición de pólizas de seguros para cubrir riesgos, siempre que verifiquen que las compañías aseguradoras, que ofrezcan el servicio, cumplan con una clasificación de "A menos" (A-) o superior, según establecido por la compañía evaluadora de la industria del seguro A. M. Best Company¹.

A. M. Best Company es una firma reconocida, mundialmente, que se dedica a evaluar y clasificar por "rating" a compañías de seguros en su habilidad para cumplir con sus obligaciones como aseguradoras. Estas clasificaciones (ratings) se basan en una evaluación cuantitativa y cualitativa de la fortaleza de los estados financieros, el rendimiento operacional y el perfil empresarial, o, en el caso de las compañías aseguradoras, la naturaleza específica y los detalles de la deuda de los seguros provistos.



A pesar de lo anterior, la crisis económica que enfrentan todos los sectores, a nivel mundial, incluyendo la industria de seguros, ha tenido como consecuencia un aumento en la demanda de los asegurados para que le cubran sus riesgos. Como resultado, ha aumentado el riesgo de las compañías de seguros, lo cual ha implicado que el cumplimiento con los estándares de clasificación no menor de "A menos" (A-), según establecido por A. M. Best Company, resulte muy complicado. Esta situación impacta directamente a los organismos cooperativos del País que participan en esta industria.

Actualmente, en Puerto Rico, existen dos (2) organismos cooperativos que participan en la industria de seguros y ofrecen los servicios descritos a las cooperativas de ahorro y crédito. Éstos son:

1. Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico
2. Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico

Éstas entidades son reconocidas como organismos cooperativos centrales, conforme a la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, según enmendada, conocida como "Ley de la Corporación Pública para la Supervisión y Seguro de Cooperativas de Puerto Rico".²

¹ Para información adicional de A. M. Best Company y su metodología de "rating", entre otros, pueden acceder: <http://www.ambest.com/>.

² El Artículo 3 de la Ley Núm. 114 de 17 de agosto de 2001, sobre Definiciones, dispone, en su inciso (o), lo siguiente:

"Organismo Cooperativo Central", significa aquellas entidades u organismos cooperativos cuyos únicos socios, accionistas o miembros sean Cooperativas. Este término incluye la Liga de Cooperativas, el Banco Cooperativo, la Cooperativa de Seguros Múltiples y la Cooperativa de Seguros de Vida."

Basado en lo anterior, y hasta que se disponga otra cosa, la Corporación ha entendido conveniente decretar una moratoria en la aplicación de las disposiciones del Reglamento 6758, Capítulo II, Sección 2(d) (i), sobre el requisito de tener una alta clasificación no menor de A- (A menos) en el AM Best, con relación a la Cooperativa de Seguros de Vida de Puerto Rico (COSVI) y la Cooperativa de Seguros Múltiples de Puerto Rico.

En aquellos casos donde la cooperativa de ahorro y crédito planifique obtener sus seguros o fianzas con compañías aseguradoras no cooperativas y éstas no cumplan con la clasificación de "A menos" (A-) requerida, se deberá presentar a la Corporación una solicitud de autorización a tales efectos. La solicitud de autorización deberá estar acompañada por copia de los estados financieros auditados más recientes de la compañía aseguradora y deberá indicar la clasificación actual de la misma en el A.M. Best. Igualmente, de COSSEC entenderlo necesario podrá solicitar otros documentos que sean necesarios para la evaluación de cada solicitud.

Esperamos que esta medida temporera, cuya fecha de efectividad será desde la emisión de esta Carta Circular hasta su correspondiente derogación, permita atender adecuadamente la situación que enfrentan nuestras cooperativas de ahorro y crédito en la adquisición de seguros.

